

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza para decidir.
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, se advierte que ha transcurrido más de 1 año, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto que data del nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017), tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

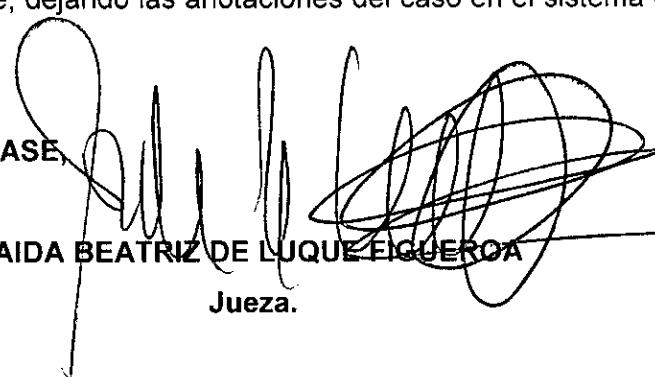
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado por **PRIMERA VEZ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE**, la terminación del proceso; ordenar la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XIX y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que
antecede se notifica a todas las partes en
ESTADO No. 078 que se fija desde las 8:00
a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

127 FEB 2019

Esther Aparicio Prieto

Secretaria

Eap

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza para decidir.
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 262

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, se advierte que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto que data del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

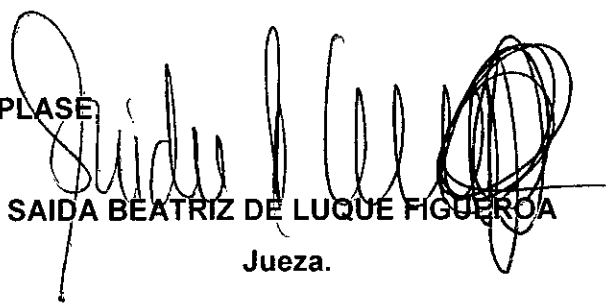
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado por **PRIMERA VEZ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE**, la terminación del proceso; ordenar la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XIX y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 028 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 27 FEB 2019

Esther Aparicio Prieto

Secretaria Eop

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer. San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto.
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

i) Mediante auto del 21 de enero de 2019, se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia calendada el 14 de junio 2018 y se ordenó a los interesados, realizar la publicación de los edictos emplazatorios que ordena el numeral 1° del artículo 584 del C.G.P., concordante con el 583 ídem y el artículo 97 del C.C.

ii) Revisado el encuadernamiento, se tiene que a la fecha la interesada no ha adelantado los trámites tendientes a cumplir con la orden impartida por este Despacho, por lo que se le requiere para que en el término de 30 días, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, allegue las constancias de la realización de las publicaciones a que hace referencia el numeral 1° del artículo 584 del C.G.P., concordante con el 583 ídem y el artículo 97 del C.C., teniendo en cuenta las precisiones hechas en el numeral segundo del auto adiado el 21 de enero de 2019¹. Lo anterior, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 028 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 27 FEB 2019.

Esther Aparicio Prieto
Secretaria Eap

¹ Folio 32

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer. San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto.
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 173

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

i) Visto el escrito obrante a folio 19 del expediente, en el cual la madre del niño solicita la desvinculación del pasivo ROBINSON VARGAS RINCON; se le pone de presente a la memorialista, que si el referido demandado se vinculó al trámite en calidad de presunto padre, el proceso debe seguir con la participación de este en la Litis, esto, en atención al interés superior del niño y al derecho de identidad que le asiste y así mismo, teniendo en cuenta la disposición normativa del legislador – Art. 218 del Código Civil - que impone al Juez la obligación de vincular al trámite a aquel al que sea posible imputarle la paternidad.

ii) Revisado el encuadernamiento, se tiene que a la fecha el extremo activo de la acción, no ha adelantado las labores pertinentes para lograr la vinculación de la totalidad del extremo pasivo, por lo que se le requiere, para que realice todos los tramites tendientes a vincular al proceso a JHON STIK VERA ORTEGA, esto es, allegando el envío del citatorio para la diligencia de notificación personal, en caso de que no comparezca el demandado a notificarse personalmente, deberá realizar la notificación por aviso, lo anterior, con el lleno de los requisitos establecidos en los art. 291 y 292 del C.G.P.; si se llegare a desconocer el lugar de domicilio, le corresponderá solicitar el emplazamiento y realizar las publicaciones pertinentes conforme al art. 108 de C.G.P, y lograr la concurrencia de curador Ad-Litem a la notificación personal, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de 30 días conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

iii) Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza que bajo la gravedad de juramento y en escrito separado, realizó el demandado, ROQUE ALEXANDER

PINILLA TABORDA, a ello se accederá en virtud de que dicha expresión está en completa armonía con lo mandado en la regla de los arts. 151 y 152 del C.G.P.

iv) RECONOCER personería jurídica a la Dra. CORINA HERRERA LEAL, portadora de la T.P. N° 48.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por ROQUE ALEXANDER PINILLA TABORDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>028</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.	
Cúcuta	<u>27 FEB 2019</u>
Esther Aparicio Prieto	
Secretaria	<u>Eap</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza para decidir.
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de DIVORCIO, se advierte que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto que data del seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

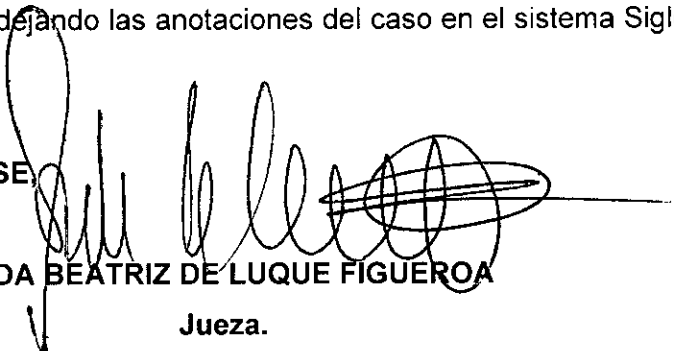
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado por **PRIMERA VEZ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de DIVORCIO.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE**, la terminación del proceso; ordenar la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XIX y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 028 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 27 FEB 2019

Esther Aparicio Prieto

Secretaria Eap

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto.
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la prueba ordenada en el auto admisorio de la demanda y toda vez que a la fecha, fueron allegados los anexos solicitados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se ordena por secretaría su remisión inmediata al instituto e infórmese que cuenta con el término de CINCO (05) días para la elaboración de la valoración psicológica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>089</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>127 FEB 2019</u> Esther Aparicio Prieto Secretaria <u>Eop</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto,
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 121

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

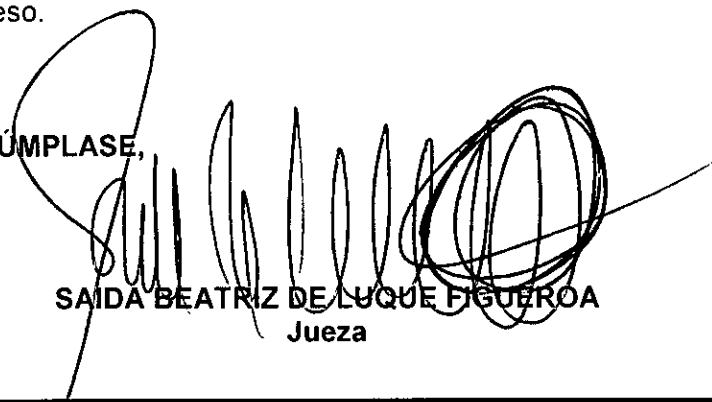
1. En atención a los memoriales allegados por la accionante, dando cuenta del envío del citatorio para diligencia de notificación personal y aviso remitido al demandado JOSE ALBEIRO AMARIS LEAL, sería del caso tenerlo como apoyo de la notificación de la que da cuenta el art. 291 y 292 del Estatuto Procesal vigente, si en estos no se otearan los siguientes yerros:

- a) El encabezamiento del citatorio para la diligencia de notificación personal refiere al Homólogo Primero de Familia, imprecisión que puede generar confusión en el citado.
- b) La certificación expedida por la empresa de correo, da cuenta de la entrega de la misiva en la "Z 47 LOTE 18 BARRIO LA FORTALEZA – CUCUTA", dirección que no corresponde de manera exacta, a la indicada en el escrito genitor.
- c) El aviso remitido en su encabezamiento se denomina como "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO", acotación que es incorrecta, ya que el aviso constituye en sí, una forma de notificación y no una misiva citatoria para llevar a cabo dicha diligencia.
- d) Por otra parte, en este último documento, se omitió expresar su fecha, tal como lo manda el inciso primero del art. 292 del C.G.P.

En razón a lo anterior, se requiere a la demandante, para que realice todos los tramites tendientes a vincular al proceso a JOSE ALBEIRO AMARIS LEAL, esto es, allegando el envío del citatorio para la diligencia de notificación personal, en caso de que no comparezca el demandado a notificarse personalmente, deberá realizar la notificación por aviso, lo anterior, con el lleno de los requisitos establecidos en los art. 291 y 292 del C.G.P.; si se llegare a desconocer el lugar de domicilio, le corresponderá solicitar el emplazamiento y realizar las publicaciones pertinentes conforme al art. 108 de C.G.P. y lograr la concurrencia de curador Ad-Litem a la notificación personal, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de 30 días conforme lo señalado en el

numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se
notifica a todas las partes en ESTADO No. 028 que se
fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 27 FEB 2019
Esther Aparicio Prieto
Secretaria EAP

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza para decidir.
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, se advierte que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto que data del veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

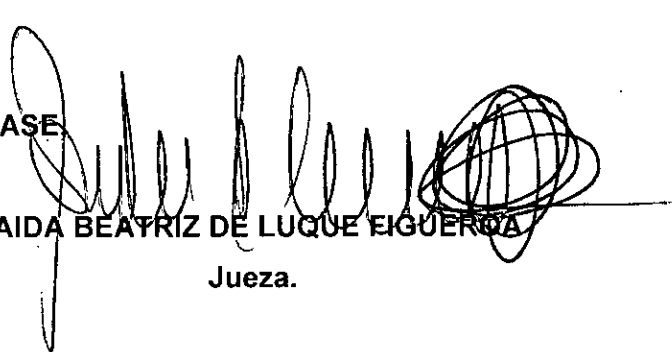
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado por **PRIMERA VEZ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE**, la terminación del proceso; ordenar la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XIX y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE EGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 028 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 127 12 2019

Esther Aparicio Prieto

Secretaria Eap

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza para decidir.
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, se advierte que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto que data del dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

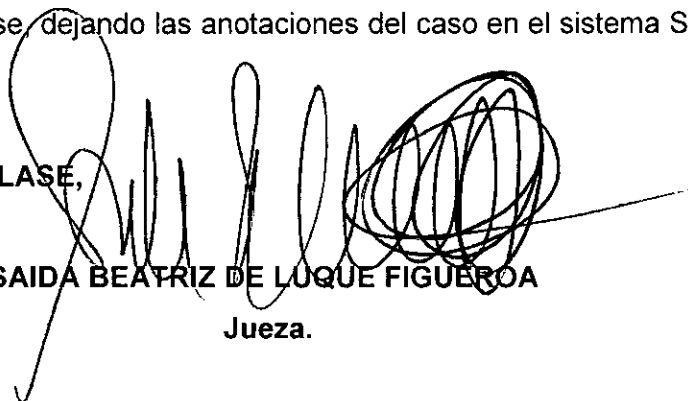
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado por **PRIMERA VEZ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE**, la terminación del proceso; ordenar la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XIX y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 028 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 27 FEB 2019

Esther Aparicio Prieto

Secretaria 80p

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza para decidir.
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 272

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, se advierte que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto que data del dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

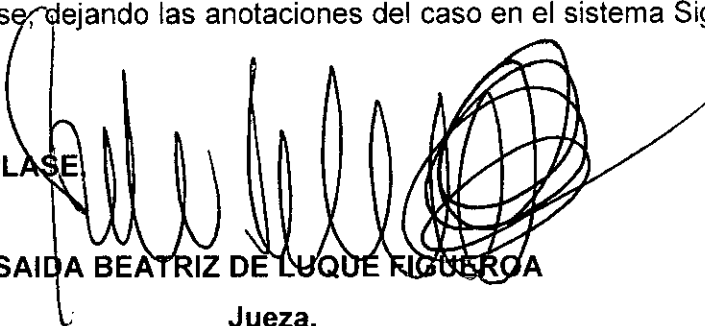
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado por **PRIMERA VEZ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE**, la terminación del proceso; ordenar la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XIX y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que
antecede se notifica a todas las partes en
ESTADO No. 028 que se fija desde las 8:00
a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 27 FEB 2019

Esther Aparicio Prieto

Secretaria Eap

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer. San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto.
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 174

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

i) Revisada la presente causa, se hace necesario advertir al extremo activo que no se tendrá en cuenta el documento obrante de folio 18 a 20, como apoyo de la notificación de la que da cuenta el art. 291 del Estatuto Procesal vigente, pues de la lectura de los mismos se otea que pecó en su elaboración, ya que esta no cumple con los requisitos señalados en la norma en cita. Dicha tesis se erige en las siguientes premisas:

a) La dirección de envío de la citación no corresponde de manera exacta a ninguna de las informadas dentro del libelo incoativo del proceso, ya que en este, se indicó "Conjunto Condado de Castilla Apto 302 Avenida Libertadores de esta ciudad" y/o "empresa TOYOTA CUCUTA MOTOR,S de esta ciudad, ubicada en la autopista san Antonio, vía Villa del Rosario Norte de Santander"; y en el citatorio enviado al pasivo se registró como dirección de notificación "EMPRESA TOYOTA CUCUTA MOTOR AUTOPISTA SAN ANTONIO Norte de Santander". Igualmente, se extraña en la misiva, la ciudad o municipio a la cual va dirigida.

b) Se señala en la citación, que mediante dicho documento se está "*notificando personalmente del auto admisorio que libro (sic) mandamiento de pago*", afirmación que es errónea y expone a la parte pasiva a yerros que se traducen, eventualmente, en una violación al debido proceso, es de recordarle al togado, que el envío de la citación para la diligencia de notificación personal, no constituye *per se* la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago.

c) La certificación emitida por la empresa de servicio postal, el 6 de diciembre de 2018, por la cual se da constancia de la entrega de la comunicación, registra de manera errónea el primer apellido del demandado.

ii) Esta Dependencia Judicial, advierte necesario insistir en la notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo, con el lleno de los requisitos señalados en el art. 291 del C.G.P.

iii) Por último, se requiere a la ejecutante, para que dé trámite al oficio contentivo de la medida cautelar, decretada dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>028</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>127 FEB 2019</u> Esther Aparicio Prieto Secretaria <u>Eap</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer. San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Esther Apancio Prieto.
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 169

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

1. Revisado el asunto de la referencia, se advirtió que los memoriales allegados por el accionante – Fl. 29 a 31–, dando cuenta del envío del citatorio para diligencia de notificación personal a la demandada CRISTINA ISABEL LARA ORTEGA, representada legalmente por WENDY ELIANY ORTEGA URBINA, sería del caso tenerlo como apoyo de la notificación de la que da cuenta el art. 291 del Estatuto Procesal vigente, si en esta no se otearan los siguientes yerros:

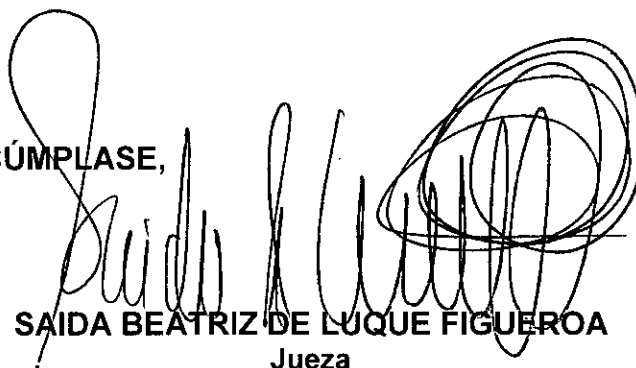
- a) La dirección en la que fue entregado el citatorio para la diligencia de notificación personal, no corresponde de manera exacta con la informada dentro del libelo incoativo del proceso, ya que en este se informó como tal la “calle primera número 6-28 barrio Carlos Ramírez Paris”, y tanto la certificación expedida por la empresa de correo – Fl. 30 –, como el citatorio remitido – Fl. 31 – dan cuenta de la entrega en la “Calle Primera (1ª) # 6-28 barrio Carlos Ramírez Paris”.
- b) La certificación indica que no existe demandante, aseveración que es errónea.

En razón a lo anterior, se requiere al demandante, para que realice todos los tramites tendientes a vincular al proceso a CRISTINA ISABEL LARA ORTEGA, representada legalmente por WENDY ELIANY ORTEGA URBINA, esto es, allegando el envío del citatorio para la diligencia de notificación personal, en caso de que no comparezca la demandada a notificarse personalmente, deberá realizar la notificación por aviso, lo anterior, con el lleno de los requisitos establecidos en los art. 291 y 292 del C.G.P.; si se llegare a desconocer el lugar de domicilio, le corresponderá solicitar el emplazamiento y realizar las publicaciones pertinentes

1

conforme al art. 108 de C.G.P, y lograr la concurrencia de curador Ad-Litem a la notificación personal, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de 30 días conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 028 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 27 FEB 2019

Esther Aparicio Prieto

Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer. San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto.
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 175

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

i) Revisada la presente causa, se hace necesario advertir al extremo activo que no se tendrá en cuenta el documento obrante de folio 23 a 25, como apoyo de la notificación de la que da cuenta el art. 291 del Estatuto Procesal vigente, pues de la lectura de los mismos se otea que pecó en su elaboración, ya que en esta se indicó como demandante a NIRIDA AMPARO PEDRAZA POLENTINO, a pesar de que esta funge como representante de JOSUE ESCALANTE PEDRAZA, quien es el ejecutante en la presente causa.

ii) En razón a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que realice todos los tramites tendientes a vincular al proceso a LEONARDO ESCALANTE PEÑARANDA, esto es, allegando el envío del citatorio para la diligencia de notificación personal, en caso de que no comparezca el demandado a notificarse personalmente, deberá realizar la notificación por aviso, lo anterior, con el lleno de los requisitos establecidos en los art. 291 y 292 del C.G.P.; si se llegare a desconocer el lugar de domicilio, le corresponderá solicitar el emplazamiento y realizar las publicaciones pertinentes conforme al art. 108 de C.G.P, y lograr la concurrencia de curador Ad-Litem a la notificación personal, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de 30 días conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 028 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 127 FEB 2019

Esther Aparicio Prieto
Secretaria 809

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer. San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto.
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

i) Revisada la presente causa, se hace necesario advertir al extremo activo que la orden impartida en el numeral 5º del auto admisorio de la presente acción, es la notificación del presunto interdicto – Art. 291 del C.G.P. -y no su emplazamiento, por lo que no se tendrá en cuenta el documento obrante a folios 19 y 20.

ii) Por otra parte, revisado el escrito obrante a folio 18 del encuadernamiento, se evidencia que este dista de cumplir a cabalidad lo dispuesto en el numeral séptimo de la providencia en cita, ya que no se arrimó con la misiva, las pruebas del estado civil que dé cuenta del parentesco alegado.

iii) En atención a lo anterior, se requiere a la accionante, para que cumpla la totalidad de las ordenes contenidas en el auto adiado el 14 de noviembre de 2018, por lo que deberá:

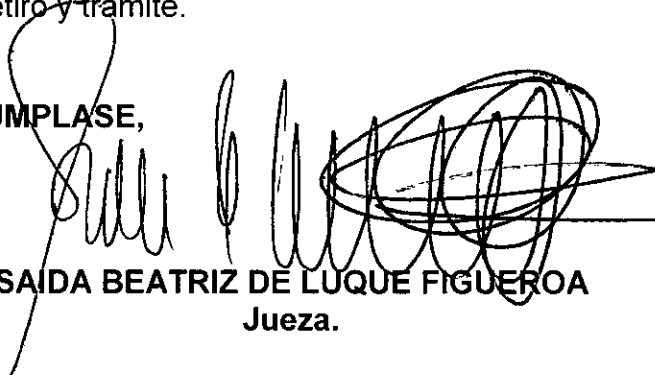
- a) Emplazar a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de ALVARO LOZANO FLOREZ, con las precisiones indicadas en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda. Debiendo arrimar fotocopia de la página respectiva o las constancias correspondientes, a fin de que el Despacho realice el registro de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así mismo, deberá allegar certificación que dé cuenta de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de los respectivos medios de comunicación.
- b) Allegar constancia del envío y/o recibido del oficio remitido al Hospital Mental Rudesino Soto u otra institución para que ejecute el dictamen médico neurológico o psiquiátrico del señor ALVARO LOZANO FLOREZ.
- c) Realizar todos los trámites tendientes a vincular al proceso a ALVARO LOZANO FLOREZ, a través de la diligencia de notificación personal.

1

Carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de 30 días conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

Secretaría, proceda de manera inmediata a elaborar el oficio dirigido al Hospital Mental Rudesino Soto u otra institución, para la realización del dictamen médico neurológico o psiquiátrico del señor ALVARO LOZANO FLOREZ, teniendo en cuenta las precisiones indicadas en el auto admisorio, y déjese a disposición de la interesada para su retiro y trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>028</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.	
Cúcuta	<u>27 FEB 2019</u>
Esther Aparicio Prieto	
Secretaria	<u>80</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza para decidir.
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, se advierte que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto que data del ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado por **PRIMERA VEZ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE**, la terminación del proceso; ordenar la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XIX y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 028 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 127 FEB 2019

Esther Aparicio Prieto

Secretaria Eap

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza para decidir.
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, se advierte que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto que data del diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

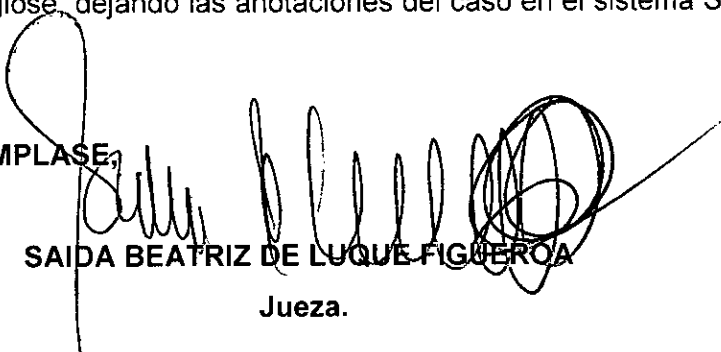
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado por **PRIMERA VEZ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE**, la terminación del proceso; ordenar la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XIX y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que
antecede se notifica a todas las partes en
ESTADO No. 028 que se fija desde las 8:00
a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 27 FEB 2019

Esther Aparicio Prieto

Secretaria Eap

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza para decidir.
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 267

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, se advierte que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto que data del diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

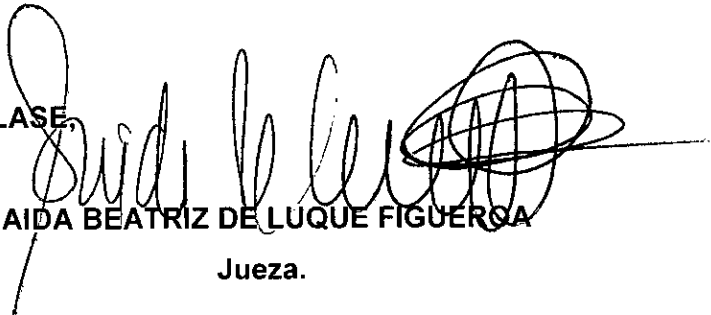
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado por **PRIMERA VEZ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE**, la terminación del proceso; ordenar la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XIX y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 028 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 127 FEB 2019

Esther Aparicio Prieto

Secretaria E. P.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza para decidir.
Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, se advierte que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna, para cumplir con su carga procesal de notificar a la parte pasiva, según lo ordenado en el auto que data del doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), tal como le fue requerido en el proveído anunciado.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor, frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

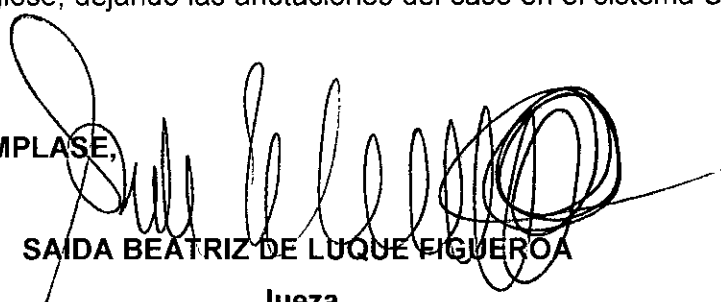
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado por **PRIMERA VEZ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE**, la terminación del proceso; ordenar la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XIX y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que

antecede se notifica a todas las partes en

ESTADO No. 028 que se fija desde las 8:00

a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 27 FEB 2019

Esther Aparicio Prieto

Secretaria Ep

Rad. 591.2018 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Dte. BRICEIDA VELASCO PITA
Menor MARIA SALOME PALENCIA VELASCO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez.
Sírvasse a proveer.
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
La secretaria,

ESTHER APARICIO PRIETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO SUSTANCIACION No. 273

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

i) En vista de la misiva que antecede –folio 9- se detiene el Despacho en la omisión del extremo activo que radica en no arrimar la página del periódico –El Tiempo- , la constancia o certificación que dé cuenta que se cumplió de manera eficaz el acto de notificación y que guarda relación con la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación en que se ejecutó el emplazamiento, según los lineamientos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

ii) Una vez cumplidas las actuaciones antes descritas, el Despacho se pronunciará al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

NOTIFICACION EN ESTADOS. El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>c28</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta, <u>27 FEB 2019</u> ESTHER APARICIO PRIETO Secretaria <u>809</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer. San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Esther Aparicio Prieto.
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 172

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

- i) En atención al escrito de contestación allegado por la pasiva, a través de su apoderado, se le pone de presente que en este asunto, pese a habersele dado trámite de traslado a las excepción de mérito propuesta, solo son procedentes las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100 del C.G.P. y las demás señaladas en el inciso 4 del artículo 523 ídem.
- ii) De conformidad a lo previsto en el inciso 6 de la norma en cita, se ordena a los interesados, realizar el emplazamiento de los ACREDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por LUIS ALFONSO GARZA CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.810.268 de Bucaramanga, y MARIA VICTORIA FUENTES GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.695.948 de Durania; emplazamiento que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. Este edicto se publicará en un medio de circulación nacional o local -*EL TIEMPO*, *EL ESPECTADOR* o *LA OPINIÓN*- el día domingo o, en Radio Caracol Nacional, cualquier día entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.
- iii) Lo anterior, deberá cumplirse dentro del término de 30 días conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso, correspondiendo allegar la constancia de la publicación con el lleno de los requisitos legales.
- iv) Por otra parte, se requiere al accionante para que allegue copia del libro de matrimonio y del libro de varios, donde conste el registro de la sentencia que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrado entre las

partes y la consecuente disolución de la sociedad conyugal; documento necesario para seguir adelante con el trámite.

- v) RECONOCER personería jurídica al Dr. EDUARD YESITH ALMEIDA CHASOY, portador de la T.P. N° 258.634 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por MARIA VICTORIA FUENTES GALLO¹.
- vi) Finalmente, atendiendo que el proceso sigue el mismo número de radicación sin que se haya dado cuenta de la presencia del asunto en esta Dependencia Judicial a la Oficina de Reparto, se dispone que por SECRETARÍA de este Juzgado y de manera inmediata, se dé nueva radicación y se remita el respectivo formato de compensación debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 028 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

27 FEB 2019

Cúcuta _____

Esther Aparicio Prieto

Secretaria _____

Eap

¹ Folio 46 y 73 – Cuaderno Cesación Efectos Civiles de Matrimonio